



Toluca, México, a 11 de abril de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la información del expediente de la solicitud de Autorización del Informe Preventivo (IP), previsto en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), correspondiente al proyecto denominado **"Reciclaje de Residuos Peligrosos (Lavandería)"**, Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal el (_____) que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 11 de marzo de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó el Informe Preventivo y anexos para el **"Proyecto"**, a realizarse en Boulevard Miguel Aleman Valdez No. 154 Lote 2, Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Municipio de Lerma, Estado de México; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrado con la clave de proyecto **ISEM2024ID031** y No. de bitácora **15/IP-0143/03/24**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 14 de marzo de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0012/2024 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 07 al 13 de marzo de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del IP para el **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la **LGEEPA**, una vez presentado el IP inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de de-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

sarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación del IP del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- III. El "Proyecto" consiste en el proceso de reciclamiento de residuos peligrosos llevados a cabo en la empresa, se enfoca en la eliminación de los contaminantes que quedan adheidos a prendas como overoles, guantes, pantalones, camisas, y otros elementos utilizados en diversos sectores industriales. Estos contaminantes pueden incluir grasas, aceites, lubricantes, suciedad, solventes, entre otros, los cuales se acumulan debido a las actividades realizadas en dichos sectores. Para poder reutilizar estas prendas de manera segura, es necesario someterlas a un tratamiento especial que puede involucrar tanto lavado en seco como lavado en húmedo o una combinación de ambos procesos estos procesos serán llevados a cabo en una nave tipo industrial.

a) Localización del proyecto

El sitio del "Proyecto" se ubica en Boulevard Miguel Aleman Valdez No. 154 Lote 2, Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Municipio de Lerma, Estado de México y se delimita por las siguientes coordenadas:

VERTICE	GMS	
	LATITUD	LONGITUD
1	19°18' 10.01"N	99°33' 27.55"O
2	19°18' 10.29"N	99°33' 26.48"O
3	19°18' 9.11"N	99°33' 26.15"O
4	19°18' 8.85"N	99°33' 27.22"O
ALTURA	2750 m	

El tiempo de vida útil del proyecto se estima que sea de 20 años.

b) Dimensiones del proyecto

Se incluye el área del predio seleccionado donde se mencionan superficies de afectación permanente.

Descripción	Área (m ²)
Área de afectación permanente	1439.71
Área libre de construcción	285.00
Totalidad del predio	1725.71

c) Características del proyecto

Se mencionan los procesos que se llevarán a cabo, las sustancias que serán usadas, así como los tipos de almacenamiento de las sustancias químicas a emplear.

El proceso de reciclamiento de residuos peligrosos llevados a cabo en la empresa, se enfoca en la eliminación de los contaminantes que quedan adheridos a prendas como overoles, guantes, pantalones, camisas, y otros elementos utilizados en diversos sectores industriales. Estos contaminantes pueden incluir grasas, aceites, lubricantes, suciedad, solventes, entre otros, los cuales se acumulan debido a las actividades realizadas en dichos sectores. Para poder reutilizar



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

estas prendas de manera segura, es necesario someterlas a un tratamiento especial que puede involucrar tanto lavado en seco como lavado en húmedo o una combinación de ambos procesos.

El proceso llevado a cabo en las instalaciones de la empresa se detalla a continuación:

RECEPCIÓN DE MATERIALES A TRATAR

1. El proceso empieza en la recepción en el área de embarques de la materia que será tratada, proveniente de los diversos sectores industriales que contratan el servicio. Entre la materia recibida se encuentran:
 - a. Guantes de algodón
 - b. Overoles de diversos materiales
 - c. Uniformes de carnaza (guantes, mandiles, chaquetas)
 - d. Uniformes de mezclilla (pantalones, camisas, batas)
 - e. Trajes antiestáticos
 - f. Uniformes de algodón

En promedio se reciben alrededor de 337, 353 kg/año de residuos peligrosos para su tratamiento. La descarga de materiales se realiza de forma manual y con ayuda de patines hidráulicos y carritos de transporte.

Una vez que el material ha sido descargado, este pasa al proceso de lavado en seco.

LAVADO EN SECO

Para el proceso de lavado en seco Coeli mexicana cuenta con tres máquinas de lavado. Estas máquinas de limpieza en seco utilizan un proceso de limpieza que no requiere agua como las lavadoras tradicionales. En lugar de agua, se utilizan solventes, principalmente percloroetileno (perc) y muy raramente se llega a usar acetona en pequeñas cantidades para limpiar las prendas.

El proceso de limpieza en seco sigue los siguientes pasos:

1. Carga en la máquina: La ropa se coloca en una cesta de la máquina de limpieza en seco. Las prendas son clasificadas de acuerdo con las similitudes físicas principalmente por colores y tipos de tejidos para evitar la transferencia de tintes y asegurar un tratamiento adecuado.
2. Lavado en el tambor: El tambor de la máquina gira lentamente mientras se rocía el solvente de limpieza. Este solvente disuelve la suciedad y las manchas de la ropa.
3. Filtrado y reciclaje del solvente: Después del lavado, el solvente contaminado se filtra para eliminar la suciedad y las partículas por medio de un proceso integrado en la máquina de evaporación y centrifugado. Luego, el solvente, en la misma máquina pasa por un proceso de separación por condensación con la finalidad de recuperar el solvente y eliminar las impurezas extraídas de las prendas, el solvente ya limpio se recicla para su reutilización en el proceso de limpieza.
4. Secado: Una vez que la ropa está limpia, se seca utilizando aire caliente en el tambor de la máquina. Este proceso ayuda a evaporar cualquier residuo de solvente que pueda quedar en la ropa.
5. Descarga: una vez que la máquina ha concluido con el ciclo de limpieza de las prendas, existen dos posibles pasos a seguir, el primero consta de un proceso de acabado donde la ropa pasa al área de doblado y empaque el cual se describirá más adelante.

El segundo posible paso del proceso es someter las prendas a un lavado en húmedo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

		de suciedad			
3	Alcohol isopropílico	Ocasionalmente usado para lavado en seco	20 L/mes	Líquido	Inflamable

Sustancias químicas usadas en el proceso de lavado en húmedo:

No.	Nombre	Uso	Cantidad/mensual	Estado físico	CRETIB
1	Suavizante de telas	Lavado en húmedo para acondicionamiento de las prendas	20 L/día	Líquido	No aplica
2	Indalk	Desengrasante alcalino concentrado para lavandería	20 L/día	Líquido	Corrosivo
3	Indos X	Es un desengrasante y humectante líquido concentrado de baja espuma, que elimina todo tipo de suciedad acumulada en las prendas que se van a tratar.	20 L/día	Líquido	No aplica
4	Oxylimp	Blanqueador concentrado a base de oxígeno activo para lavandería	20 L/día	Líquido	Corrosivo

El volumen de almacenamiento es muy bajo, por lo cual no representa algún riesgo mayor a un derrame, para lo cual el área designada contará con sistemas como diques de contención así como kit anti derrames, por otro lado, si bien se observa que la mayoría de las sustancias cuentan con características de corrosividad, sin embargo, es importante señalar que se encuentran a muy bajas concentraciones, lo cual no representa peligros extremos para quien manipula los productos.

Maquinaria y/o equipos usados en el proyecto

Para el desarrollo de las actividades de co-procesamiento de residuos peligrosos, se cuenta con la siguiente maquinaria y equipos:

No.	Equipo	Marca	Modelo	Otros
	Lavadora 1 y 2 cuarto limpio	ALLIANCE	PMC700T0B0QH2DV0AA	MOTOR 7.5 HP VOLTAJE 220V
	Secadora 1 y 2 cuarto limpio	ALLIANCE	DX77	220V
	Lavadora 1 Y 2	ALLIANCE	WF600B	MOTOR 7.5 HP VOLTAJE 220V
	Lavadora	ALLIANCE	UC125ANVQU4002	MOTOR 5 HP VOLTAJE 220V
5	Secadora 4,5 Y 6	ALLIANCE	UG170SDN0RQA3W0000	220V
	Lavadora en seco 3	UNIÓN	F1650	MOTOR 40 HP VOLTAJE 220V
7	Lavadora en seco 1	UNIÓN	F1650	MOTOR 35 HP VOLTAJE 220V
	Lavadora en seco 2	FIRBIMATIC	NO DISPONIBLE	MOTOR 25 HP VOLTAJE 220V
	Caldera 80CC	MIRGGO	CM-3080	HP 80CC 10.5 kg/cm ² VOLTAJE 220V
10	Compresor	KAESER	AIRCENTER SM10 10 HP	220V
11	Lavadora 5	FLOATAIRE	46/39 FLA-P2	440V

Residuos peligrosos generados

En el proceso de reciclamiento de residuos peligrosos, se generan residuos peligrosos únicamente en la etapa de lavado en seco, los residuos generados son los siguientes:

No.	Residuo generado	Característica CRETIB	Área donde se genera	Cantidad estimada
1	Lodos. (Residuos de percloroetileno).	Tóxico	Lavado en seco	0.2813 ton/año
2	Residuos de Percloroetileno.	Tóxico	Lavado en seco	0.1494 ton/año
3	Plástico contaminado por pintura, aceite y/o solventes	Inflamable	Mantenimiento	0.0020 ton/año
4	Equipo de protección personal impregnado	Inflamable	Mantenimiento	0.0090 ton/año



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

	de grasas, pinturas y/o solventes			
5	Trapo, estopas contaminado por pintura, aceite y/o solventes	Inflamable	Mantenimiento	0.0010 ton/año
Total, de residuos peligrosos generados anualmente				0.4427 ton

d) Uso actual del suelo.

El proyecto se encuentra en una empresa dentro de un parque industrial, por lo cual, el uso de suelo actual es industrial.

De acuerdo con la licencia de uso de suelo, actualmente el suelo se encuentra clasificado de la siguiente forma:

Plan municipal de desarrollo urbano de:	Lerma
Zona:	Industria Mediana Contaminante
Clave:	I-M-C
Uso de suelo que se autoriza:	Por normatividad
Número máximo de viviendas	NP
Coefficiente de ocupación del suelo	75% la superficie del lote
Coefficiente de utilización del suelo	NA
Superficie mínima libre de construcción	25% la superficie del lote
Altura máxima	15 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo de subdivisión	3000 m ²
Frente mínimo lineal	40 metros
Cajones de estacionamiento	Los que se requieran por uso

e) Programa de trabajo.

Como se mencionó con anterioridad, la nave industrial donde se lleva a cabo el proceso del proyecto ya se encuentra construido, por lo que solo se mostrará el cronograma para la etapa de la fase operativa y mantenimiento.

Para la parte operativa es necesario la obtención de permisos para el correcto funcionamiento de las instalaciones por lo que para obtención de registros, permisos, monitoreos y mantenimientos periódicos que se darán a la maquinaria, equipo que son necesarios para el desarrollo de las actividades.

Entre los permisos a tramitar se encuentran:

- Licencia de uso de suelo
- Autorización en materia de impacto ambiental
- Autorización para el reciclamiento de residuos peligrosos
- Autorización para traslado de los residuos a tratar

En los programas para la fase de mantenimiento se encuentran:

- Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos
- Mantenimiento a las instalaciones de gas
- Mantenimiento al sistema de drenaje y alcantarillado

Monitoreos

- Monitoreo de emisiones atmosféricas
- Monitoreo de aguas residuales

f) Programa de abandono del sitio.

En caso de que se tuviera un abandono del sitio, se pondrá en marcha un programa de desmantelamiento de maquinaria, equipo y mobiliario con los que actualmente cuenta la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

empresa, aunado a lo anterior, también se tiene contemplado dar a. viso a las diferentes autoridades en materia ambiental, protección civil, desarrollo urbano y las que aplican para el funcionamiento legal y adecuado de las operaciones llevadas a cabo. Los pasos por seguir del programa pretendido son los siguientes:

1. Evaluación inicial y planificación: Antes de comenzar cualquier actividad de desmantelamiento, se realizará una evaluación detallada de la nave industrial para identificar los riesgos potenciales, tales como materiales peligrosos, estructuras inestables, etc. Se elaborará un plan detallado que incluya los procedimientos de seguridad, gestión de residuos, y el cronograma de trabajo
2. Permisos y licencias: De acuerdo con la evaluación inicial, se determinará los permisos y licencias necesarios de las autoridades locales y estatales antes de iniciar el desmantelamiento. Esto puede incluir gestión de residuos peligrosos, aviso, transporte de maquinaria y equipos, entre otros, dependiendo de las regulaciones locales y estatales
3. Seguridad y protección del medio ambiente: Durante todo el proceso de desmantelamiento, se seguirán estrictas medidas de seguridad para proteger a los trabajadores, así como para prevenir cualquier impacto negativo en el medio ambiente. Esto puede incluir la implementación de procedimientos de trabajo seguros, el uso de equipo de protección personal adecuado, y la gestión adecuada de materiales peligrosos y residuos
4. Descontaminación y remoción de materiales peligrosos: Antes de desmantelar cualquier estructura, será necesario llevar a cabo actividades de descontaminación para eliminar cualquier material peligroso, productos químicos tóxicos. Estos materiales serán manejados y eliminados de acuerdo con las regulaciones ambientales aplicables.
5. Desmontaje: Una vez que se hayan completado todas las medidas de seguridad y descontaminación, se procederá con el desmontaje de maquinaria y equipos. Esto puede implicar el uso de maquinaria pesada y equipos especializados para desmantelar estructuras de manera segura y eficiente.
6. Gestión de residuos: Durante el proceso de desmantelamiento, se generarán diversos tipos de residuos, que pueden incluir escombros de construcción, materiales peligrosos, equipos obsoletos, entre otros. En su momento se gestionarán estos residuos de manera adecuada, separando y clasificando los materiales según corresponda y disponiéndolos en instalaciones de eliminación autorizadas.
7. Inspección final y cierre: Una vez que se haya completado el desmantelamiento de la nave industrial, se realizará una inspección final para asegurarse de que todas las actividades se hayan llevado a cabo de acuerdo con el plan establecido y los requisitos normativos. Se deben realizar las acciones necesarias para cerrar adecuadamente el sitio y restaurar el área afectada según sea necesario

IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectoras del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

V. Que la zona del “**Proyecto**” se ubica en un área regulada por la **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México (POETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

Este **POETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 11 de mayo de 2023, del cual, conforme a las coordenadas reportadas en el Informe Preventivo ingresado, el **"Proyecto"** se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

U-38	Política ANP Estatal
Usos permitidos	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
FID 2072	Zonas Urbanas-Urbanizables
Usos NO permitidos	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
Criterios	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In10, Ip01, Ip02, Ip03, Ip04, Ip05, Ip06, Ip07, Ip08, Ip09, Ip10, Ip11, Ip12, Ip13, Ip14, Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01, Hr02, Hr03, Hr04, Hr05, Hr07, Hr08, Hr09, Hr10, Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01, Hu02, Hu03, Hu04, Hu06, Hu08, Hu09, Hu10, Hu12, Hu14, Hu15, Hu16, Hu17, Hu18, Hu19, Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10, Ge11, Ge12, Ge14, Ge15.

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

De acuerdo con el instrumento de política ambiental denominado Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, de fecha 11 de mayo de 2023, como una herramienta que regula las actividades productivas con la conservación de los ecosistemas. Se reglamenta la actividad secundaria del Proyecto de Co Procesamiento de Residuos Peligrosos ("Lavandería"), cumpliendo las directrices establecidas dentro del Plan Municipal de Desarrollo de Lerma de Villada, en lo concerniente al punto 3.9 de la Industria de Tratamiento de Reciclaje y Residuos Peligrosos, toda vez que se cuenta con una superficie de 950 metros cuadrados de construcción, al interior del corredor industrial, en una concentración espacial de las actividades productivas de la zona. Lo que regulariza su actividad económica por encontrarse dentro del uso de suelo permitido y la gestión sustentable del territorio.

El desarrollo de la entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, es por ello que, dentro del marco normativo vigente, en lo relativo a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, analizando con detenimiento los criterios de regulación ecológica aplicados, de acuerdo a los tipos de uso. Se armonizan y alinean de manera concurrente aquellos aplicables al proyecto "Co procesamiento de residuos peligrosos (Lavandería)": **Co10** "No se permite la remoción de la vegetación nativa de la UGA" apoyado de datos de georreferenciación, para este requerimiento, queda de manifiesto que, la persona jurídico-colectiva se ubica dentro del polígono de la Zona Industrial Lerma, no existe en sus alrededores vegetación nativa removida.

En lo relativo al **If14** "Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un Programa Integral de Manejo del Agua que evalúe la factibilidad del suministro de agua". Para ello se tiene autorizada una toma de agua que permite la realización de su actividad económica, esto encaminado a un uso más adecuado de este recurso vital. De acuerdo con el punto **If15** "Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad competente". Se tiene un compendio de residuos sólidos por medio de un método de recolección, transporte, transferencia, sistema de separación, valorización, aprovechamiento y disposición final. Para lo relativo al enunciado **In03** "Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán desarrollarse fuera de zonas de preservación del patrimonio histórico y arqueológico". El Parque Industrial Lerma, pertenece al municipio de Lerma, en el Estado de México, y abarca un área cercana a 45 hectáreas, su ubicación esta por completo fuera de los sitios históricos y arqueológicos considerados por el Estado mexicano como patrimonio. Relativo al **In05** "Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán asignar al



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

menos 15% de área verde”, dentro de las instalaciones se cumplimenta este enunciado al contar con un diseño biofílico, mediante el uso de la naturaleza directa en el porcentaje solicitado de áreas verdes, ubicadas estratégicamente en los centros y laterales que ayudan a modificar benéficamente los microclimas, disminuyendo las islas de calor.

Como se ha expuesto anteriormente, para cumplimentar lo dispuesto en el **In07** “Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán contar con un programa de reúso y reciclaje de residuos sólidos”. En correspondencia al Programa de Manejo de Residuos, primeramente, se diseña la disminución en la cantidad, se reutilizan aquellos que pueden tener una utilidad, se hace un compendio por medio de un método de recolección, sistema de separación, valorización, aprovechamiento y disposición final.

Con el respaldo del **In10** “Las actividades industriales deberán contar con un Programa de Manejo Integral del Agua que contemple el reúso y/o tratamiento de al menos el 80% de sus aguas residuales”. Ello se sustenta conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, se emplea un jabón biodegradable por lo que se puede utilizar en la industria de manera segura. Sus aguas residuales que se desechan al alcantarillado se llevan a cabo bajo el análisis de aguas residuales quedando de manifiesto encontrarse dentro de la norma.

Continuando con el precepto en comento, establecido dentro de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico referente al rubro: Asentamientos Humanos Urbanos, a la cual le corresponde la **HU02** “Los Proyectos y Asentamientos en zonas Urbanas deberán regirse bajo los límites de crecimiento y desarrollo establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, publicados por la Autoridad Municipal”. En la demarcación analizada del presente Informe Preventivo del Proyecto de Co Procesamiento de Residuos Peligrosos (“Lavandería”), se sustenta dicha ordenación con el acervo cartográfico, que representa la ubicación de la delimitación del área de estudio relativo al polígono denominado Zona Industrial Lerma, este modelo de análisis permite identificar límites y barreras.

Con relación al **Hr07** “Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y descargas residuales en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto, minas inactivas, o la quema de estos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos o relleno sanitario municipal para prevenir impactos al ambiente”. Dentro del Programa de Manejo de Residuos, la gestión se realiza en varias etapas: una primera etapa incluye la separación de los residuos, ordinarios y reciclables, el almacenamiento en una bodega dentro de las instalaciones, su reciclaje y disposición final. Para lo dispuesto en **Hr09** “Los residuos sólidos deberán separarse para su reutilización o reciclaje”. Los residuos sólidos como trapos, paños, uniformes impregnados de aceite se tratan y se reutilizan para ser posible su aprovechamiento, lo cual evita que se desechen como basura, cuando pueden tener un alto valor al incorporarlos a la economía circular. En lo relativo al **Hu08** “Los residuos generados dentro de la UGA deberán ser separados, almacenados y depositados de acuerdo con su clasificación”. Se cuenta con un almacén específico dentro de sus instalaciones, para su depósito y aprovechamiento de acuerdo con su clasificación.

Para lo regulado en **Hu09** “Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y descargas residuales en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto, minas inactivas, o la quema de estos. Los residuos deberán disponerse en un centro de acopio de residuos o relleno sanitario municipal, para prevenir impactos al ambiente”. La acción realizada en este punto en lo relativo a la disposición de los residuos sólidos, previsto en el Programa de Manejo de Residuos, se aprovechan aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, se cuenta con una bodega dentro de las instalaciones donde se almacenan, se clasifican, se reutilizan y se disponen de ellos de acuerdo con el marco regulatorio. En cuanto a las descargas residuales se cumple con la regla dada y contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.



En consonancia con el **Hu20** "Todos los generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos al interior de la Zona Urbana, deberán participar de la estrategia de Manejo, Acopio y Destino implementado por las autoridades competentes" y lo relativo al Reglamento de Ecología y Desarrollo Sustentable publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, en su artículo 6 fracción XLIX se entiende por Recolección, el Acopio de residuos sólidos de su sitio de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencias, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final. Conforme a los preceptos mencionados, la autoridad competente es la municipal quien lo regula, lo que se cumplimenta con el Proveedor de servicio, dentro de la relación contractual, hace un compendio de residuos sólidos por medio de un método de recolección, transporte, transferencia, sistema de separación, valorización, aprovechamiento y disposición final.

Conforme al **Ge04** "El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la Autoridad Competente", por considerarse de utilidad pública e interés social, dispuesto a cumplir con la normativa. El Estudio de Impacto, como parte de una empresa responsable con el medio ambiente y con la comunidad, respeta los límites definidos por la autoridad competente, siendo ésta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, a quien le corresponde la gestión integral del recurso hídrico, por medio de la autorización de una toma de la red municipal, que permití desempeñar la actividad económica de ésta industria y el uso de cuatro baños para los trabajadores, dos destinados para mujeres y dos para hombres respectivamente, con ello dirige sus esfuerzos al aprovechamiento racional y sustentable de este recurso hídrico.

En lo que se refiere al inciso 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 06 de diciembre de 2011, localizándose en la siguiente **UGA 130** "Uso de suelo predominante: área urbana y urbanizable, Criterios de regulación Ambiental". Los criterios de regulación ecológica buscan la conservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, en lo relativo a los asentamientos humanos, la integración y planeación del urbanismo sustentable se encuentra dentro del ejercicio de las atribuciones del Municipio de Lerma, dentro de su Plan de Desarrollo Municipal, estos instrumentos de planeación territorial en materia de Ordenamiento Ecológico, permiten dilucidar que está regulado y reconocido el espacio que ocupa el Proyecto De Co Procesamiento De Residuos Peligrosos (Lavandería) por encontrarse dentro del uso y densidad de suelo en materia industrial y la urbanización del área.

De la revisión y análisis de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el **POETEM**.

- VI. Que en los artículos 1 fracción I, 28, y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

VII. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;

Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o

Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

Artículo 30.- El informe preventivo deberá contener:

I. Datos de Identificación, en los que se mencione:

- a) El nombre y la ubicación del proyecto;
- b) Los datos generales del promotor, y
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;

II. Referencia, según corresponda:

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

o actividad, o

c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y
III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Artículo 31.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo.

Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracción III, 34 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción II, 29 fracción III, 30, 31, 32 y 33 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 3º, 13, 16, fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **“Reciclaje de Residuos Peligrosos (Lavandería)”**, Municipio de Lerma, Estado de México, promovido por la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del **"Proyecto"** denominado **"Reciclaje de Residuos Peligrosos (Lavandería)"**, a realizarse dentro de las instalaciones del establecimiento ubicado en Boulevard Miguel Aleman Valdez No. 154 Lote 2, Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Municipio de Lerma, Estado de México; en una superficie de 1725.71 m² con base en las características descritas en el Considerando 3 del presente oficio.

La ejecución del **"proyecto"** quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo y no podrá realizar ninguna alguna otra obra y/o actividad que no esté comprendida en dicho Considerando, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier otra obra y/o actividad diferente, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que en el ámbito de su competencia defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.

La presente no autoriza:

- El derribo de arbolado.
- El Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales.
- El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **06 meses** para el acondicionamiento de las instalaciones y **20 años** para la operación y mantenimiento; dicho plazo comenzará a partir de la fecha de notificación del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando 3** por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**, ante otras autoridades Federales, Estatal o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste; así como a los dispuesto en la presente autorización, y a las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

CONDICIONANTES

1. La "**Promovente**" deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al manejo adecuado de residuos peligrosos, al control de emisiones a la atmósfera y a las descargas de aguas residuales, aplicables al "**Proyecto**", así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.
2. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación un **Programa de Vigilancia Ambiental** conforme al que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de **3 meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.

La información mínima que deberá contener el Programa de Vigilancia Ambiental es lo siguiente:

El programa de vigilancia ambiental tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.

El programa deberá incorporar, al menos, los siguientes apartados:

Objetivos, estos deben identificar los sistemas ambientales afectados, los tipos de impactos y los indicadores previamente seleccionados. Para que el programa sea efectivo, el marco ideal es que el número de estos indicadores sea mínimo, medible y representativos del sistema afectado. Levantamiento de la información, ello implica, además, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables.

Debe tener una frecuencia temporal suficiente, la cual dependerá de la variable que se esté controlando. Interpretación de la información: este es el rubro más importante del programa, consiste en analizar la información.

La visión que prevalecía entre los equipos de evaluación de que el cambio se podía medir por la desviación respecto a estados anteriores, no es totalmente válida. Los sistemas ambientales tienen variaciones de diversa amplitud y frecuencia, pudiendo darse el caso de que la ausencia de desviaciones sea producto de cambios importantes.

Las dos técnicas posibles para interpretar los cambios son: tener una base de datos de un período de tiempo importante anterior a la obra o su control en zonas testigo.

Retroalimentación de resultados: consiste en identificar los niveles de impacto que resultan del proyecto, valorar la eficacia observada por la aplicación de las medidas de mitigación y perfeccionar el Programa de Vigilancia Ambiental.

Considerando todos estos aspectos, el programa de vigilancia de una determinada obra o actividad ésta condicionado por los impactos que se van a producir, siendo posible fijar un programa que abarque todas y cada una de las etapas del proyecto. Este programa debe ser por tanto específico de cada proyecto y su alcance dependerá de la magnitud de los impactos que se produzcan, debiendo recoger en sus distintos apartados los diferentes impactos previsibles.

La información obtenida debe ser tangible, medible y cuantificable, a efecto de poder evaluar los resultados con respecto al proyecto.

3. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que la "**Promovente**" está obligada a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la modernización y operación del "**Proyecto**".
5. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de Residuos peligrosos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

6. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.
7. Deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición
8. Deberá dar tratamiento a la aguas residuales con estricto apego a la NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; así como a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTO.- Con base en lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

SÉPTIMO.- La **"Promovente"** deberá presentar a esta Oficina de Representación un **Informe final** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

OCTAVO.- La presente resolución se emite a favor de la **"Promovente"**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **"Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- La **"Promovente"** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, la **"Promovente"** será la responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los Términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/1949/2024

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** del **"Proyecto"** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC/DM/B/JJBB/ JEMM

No. de Bitácora 15/IP-0143/03/23